



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y
JUZGAMIENTO
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA LINK)
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	Veintitrés (23) de noviembre de 2023	Hora	8:05	AM X	PM
-------	--------------------------------------	------	------	------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	1	3	2	0	2	3	0	0	1	5	3
Departament o		Municipi o			Código Juzgad o		Especialida d		Consecutiv o Juzgado			Año			Consecutivo					

DEMANDANTE: JAVIER ANTONIO OSPINA BARRERA

DEMANDADO: COLPENSIONES

LL. GARANTÍA: EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN ESP

CONTROL DE ASISTENCIA
Comparecen a la audiencia virtual las siguientes personas:
Señor JAVIER ANTONIO OSPINA BARRERA C.C. 3.356.105 demandante
Doctor FRANKLIN ANDERSON ISAZA LONDOÑO TP 176.482 apoderado demandante
Doctora PAOLA GAVIRIA QUINTERO TP 221.371 apoderada COLPENSIONES
Doctora SUSANA PÉREZ PALACIO TP 179.951 apoderada EPM

ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN				
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo X
Sin ánimo de conciliación.				
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS				

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN				
Excepciones		Si X		No

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR IMPROBADA la excepción previa de falta de integración del litisconsorcio propuesta por EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN ESP.

SEGUNDO: CONDENAR EN COSTAS a EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN ESP por resultar vencida con la formulación de la excepción previa. Se fijan las agencias en derecho en la suma de \$1.160.000 en favor de la parte demandante.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

ETAPA DE SANEAMIENTO

No hay medidas para implementar.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Ver video

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LAS PARTES

DEMANDANTE:

Documental: Se incorporan los documentos allegados con el escrito de demanda

Exhortos:

A Colpensiones para que aporte los antecedentes administrativos del demandante, incluida la historia laboral. No se decreta, ya fueron aportados con la contestación de la demanda.

A EPM para que aporte certificación del tiempo laborado por el demandante y detalle los factores salariales devengados en el último año de servicio. No se decreta, dicha documental fue aportada con la contestación de la demanda y en todo caso, con el escrito genitor también se allegó certificación de UNE, con la cual el Despacho tiene suficiente ilustración.

COLPENSIONES (solicitadas en la contestación y el llamamiento en garantía):

Documental: se incorporan los documentos aportados con la contestación y el llamamiento en garantía.

EPM

Documental: Se incorporan los documentos allegados con la contestación.

Lo resuelto se notifica en estrados

CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

Los apoderados de las partes presentaron alegatos de conclusión.

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia No. 570 de 2023 del consecutivo general y N° 252 de 2023, de procesos ordinarios.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN , administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, F A L L A PRIMERO: ABSOLVER a COLPENSIONES quien a su vez llamó en garantía a EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN, de las pretensiones incoadas en su contra por el señor JAVIER ANTONIO OSPINA BARRERA. SEGUNDO: Sin costas en esta instancia. Lo resuelto, se notifica en ESTRADOS .

RECURSOS
Sin recursos contra la sentencia. Se ordena surtir el grado jurisdiccional de CONSULTA en favor de la parte demandante. Envíese el expediente al H. Tribunal Superior de Medellín Sala Laboral para lo de su competencia. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por quienes en ella intervinieron.

LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ

ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
SECRETARIA

Firmado Por:

Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4a472a0da1ef8b40dd07254e51dd6c2f934158df2a73b77a43e8b908981c286**

Documento generado en 23/11/2023 08:55:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>